



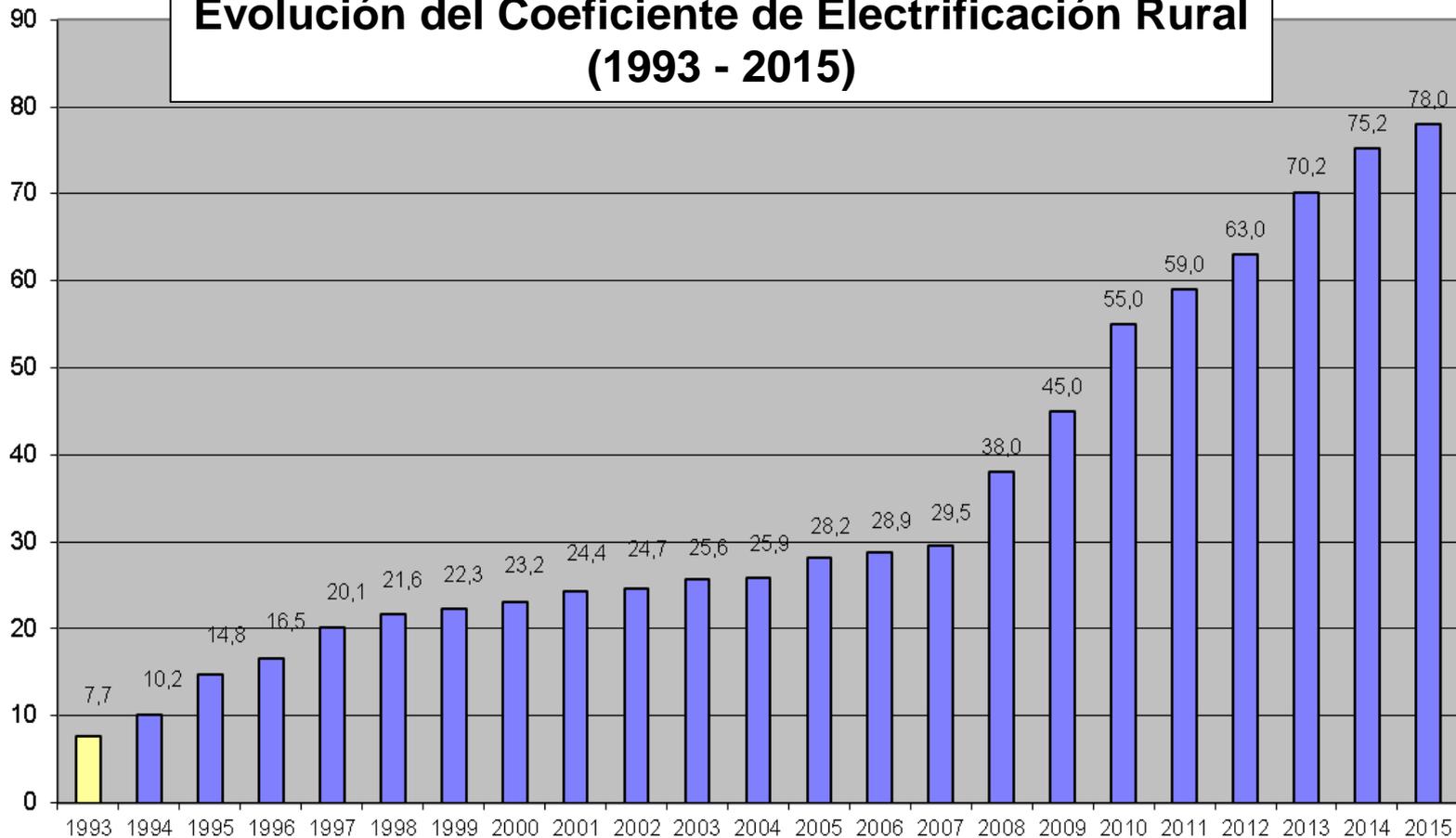
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MECANISMO DE COMPENSACION DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL

Ministerio de Energía y Minas

Abril 2016



Evolución del Coeficiente de Electrificación Rural (1993 - 2015)



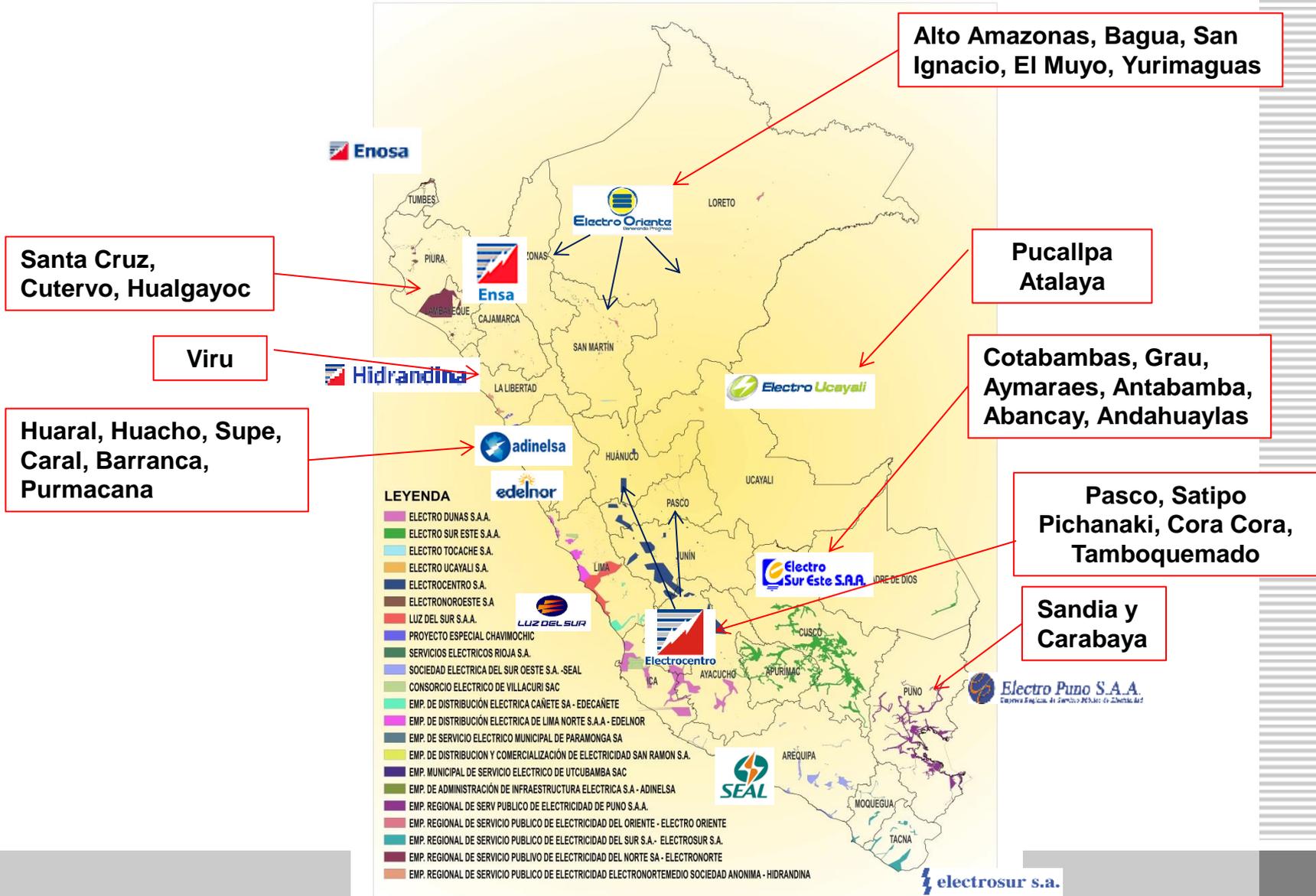
Fuente: MINEM.

El incremento del Coeficiente de Electrificación Rural requiere inversiones del Estado

AÑO	Nº OBRAS	INVERSION TOTAL (S/.)	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA
2009	176	358,555,958	1,477	469,300
2010	156	623,272,034	3,457	698,349
2011	79	254,347,777	1,942	303,054
2012	157	263,427,331	1,664	321,580
2013	75	263,411,210	1,858	285,125
2014	106	324,467,840	2,531	300,588
2015	37	101,621,283	963	103,634
TOTAL	786	2,189,103,433	13,892	2,481,630

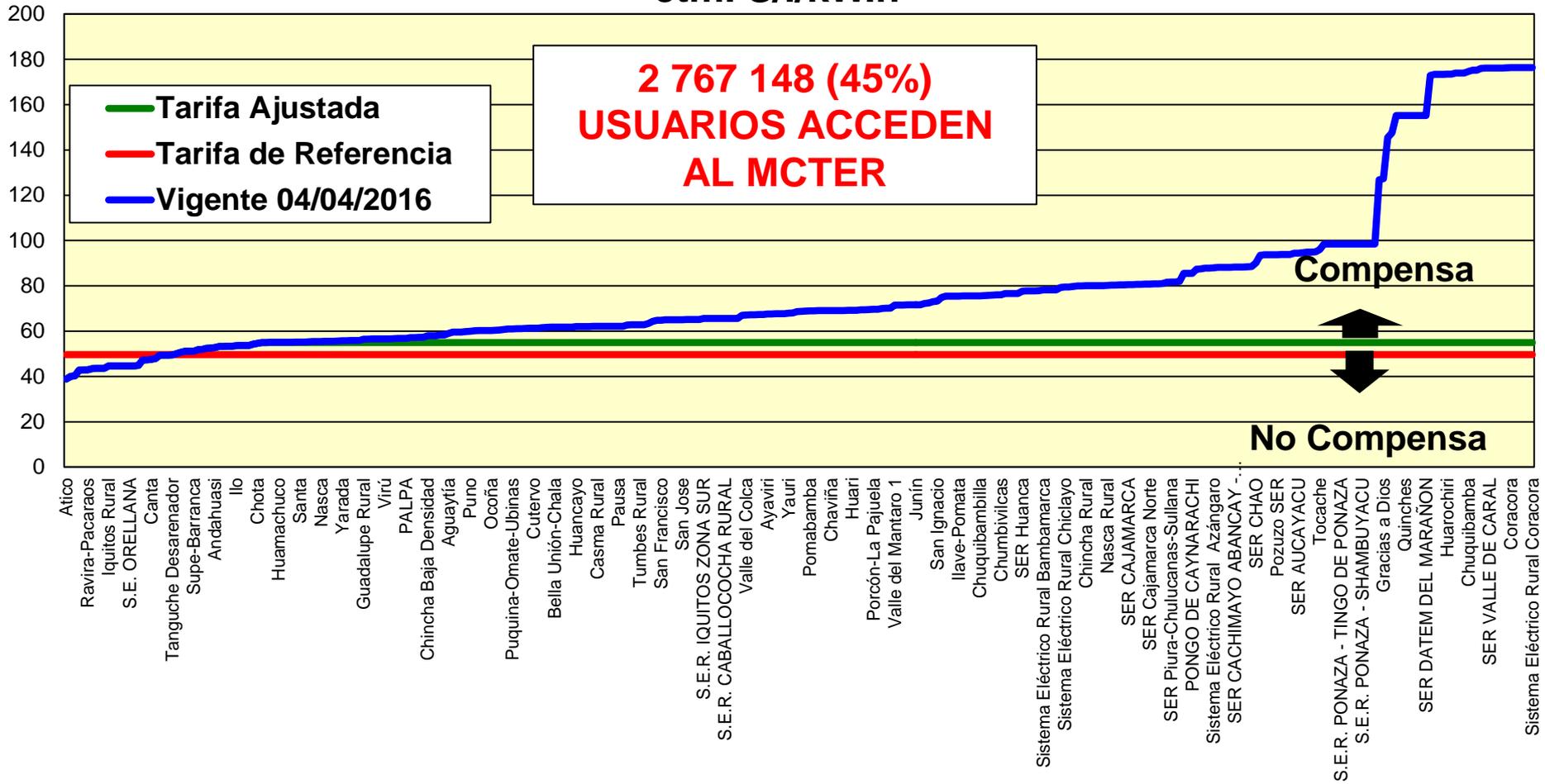
Fuente: Dirección General de Electrificación Rural del MINEM.

La energía eléctrica en las zonas mas alejadas del Perú, tiene costos mas Altos de materiales, operación y mantenimiento que en las zonas urbanas





Cargo por Energía sin FOSE ctm. S./kW.h



Muestra de los Sistemas Eléctricos que reducirán sus tarifas



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

6

Empresa	Sistema	Sector	Tipo Sistema	Clientes	Cargo Energía ctm. S./kW.h			Variación Tarifa Ajustada versus Vigente 04/04/2016	¿Accede al MCTER?
					Vigente 04/04/2016	Tarifa de Referencia	Tarifa Ajustada		
Electronoroeste	Piura	2	Interconectado	91 422	55,59	49,65	55,02	-1%	Sí
Electronoroeste	Sullana	2	Interconectado	48 355	55,59	49,65	55,02	-1%	Sí
Electronoroeste	Talara	2	Interconectado	24 135	55,77	49,65	55,02	-1%	Sí
Electro Sur Este	Cusco	2	Interconectado	103 164	56,68	49,65	55,02	-3%	Sí
Electronoroeste	Bajo Piura	3	Interconectado	23 166	57,21	49,65	55,02	-4%	Sí
Electro Ucayali	Pucallpa	2	Interconectado	60 380	58,31	49,65	55,02	-6%	Sí
Electro Puno	Juliaca	2	Interconectado	73 842	59,83	49,65	55,02	-8%	Sí
Electro Puno	Puno	2	Interconectado	33 983	59,99	49,65	55,02	-8%	Sí
Electrocentro	Ayacucho	2	Interconectado	39 282	61,84	49,65	55,02	-11%	Sí
Electrocentro	Huancayo	2	Interconectado	84 120	61,99	49,65	55,02	-11%	Sí
Electrocentro	Huánuco	2	Interconectado	39 115	62,71	49,65	55,02	-12%	Sí
Electro Oriente	Bagua-Jaén	2	Interconectado	22 453	65,15	49,65	55,02	-16%	Sí
Electro Oriente	Tarapoto	2	Interconectado	31 534	65,19	49,65	55,02	-16%	Sí
Electro Sur Este	Andahuaylas	4	Interconectado	40 591	67,74	49,65	55,02	-19%	Sí
Electro Sur Este	Valle Sagrado 1	4	Interconectado	27 988	67,74	49,65	55,02	-19%	Sí
Electrocentro	Valle del Mantaro 1	4	Interconectado	25 373	71,55	49,65	55,02	-23%	Sí
Electro Sur Este	La Convención Rural	5	Interconectado	23 056	75,41	49,65	55,02	-27%	Sí
Electro Puno	Ilave-Pomata	6	Interconectado	37 499	75,44	49,65	55,02	-27%	Sí
Electro Puno	Azángaro Rural	5	Interconectado	30 824	75,53	49,65	55,02	-27%	Sí
Electro Sur Este	Valle Sagrado 3	6	Interconectado	25 784	75,56	49,65	55,02	-27%	Sí
Electro Sur Este	Valle Sagrado 2	5	Interconectado	22 152	75,92	49,65	55,02	-28%	Sí
Electro Oriente	Bellavista	4	Interconectado	35 275	76,65	49,65	55,02	-28%	Sí
Electro Oriente	Rioja Oriente	4	Interconectado	25 984	76,65	49,65	55,02	-28%	Sí
Electro Oriente	Tarapoto Rural	4	Interconectado	21 023	76,65	49,65	55,02	-28%	Sí
Electrocentro	Huancavelica Rural	6	Interconectado	23 343	79,93	49,65	55,02	-31%	Sí
Electrocentro	Valle del Mantaro 4	5	Interconectado	31 824	80,27	49,65	55,02	-31%	Sí
Hidrandina	Aija-Cotaparaco III Etapa	SER	Interconectado	30 020	80,41	49,65	55,02	-32%	Sí
Hidrandina	SER Cajamarca Norte	SER	Interconectado	21 276	80,75	49,65	55,02	-32%	Sí
Electronoroeste	SER Piura-Chulucanas-Sullana	SER	Interconectado	104 492	81,71	49,65	55,02	-33%	Sí
Electrocentro	SER Ayacucho Rural	SER	Interconectado	46 965	93,55	49,65	55,02	-41%	Sí
Electrocentro	SER Huanuco Rural 2	SER	Interconectado	27 282	94,40	49,65	55,02	-42%	Sí

298 Sistemas Electricos (86%) acceden al MCTER - Total 348



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MECANISMO DE
COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA
RESIDENCIAL Y DICTA MEDIDAS PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO REGULATORIO QUE
ASEGURE LA COMPETITIVIDAD DE LAS TARIFAS
ELÉCTRICAS**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear un mecanismo de compensación, con la finalidad de asegurar la competitividad de las tarifas eléctricas residenciales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades en el subsector eléctrico y a los usuarios del servicio eléctrico residencial.

Artículo 3.- Mecanismo de Compensación Tarifaria

Créase un mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial (MCTER) aplicable a todos los usuarios residenciales del Servicio Público de Electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.

Artículo 4.- Financiamiento

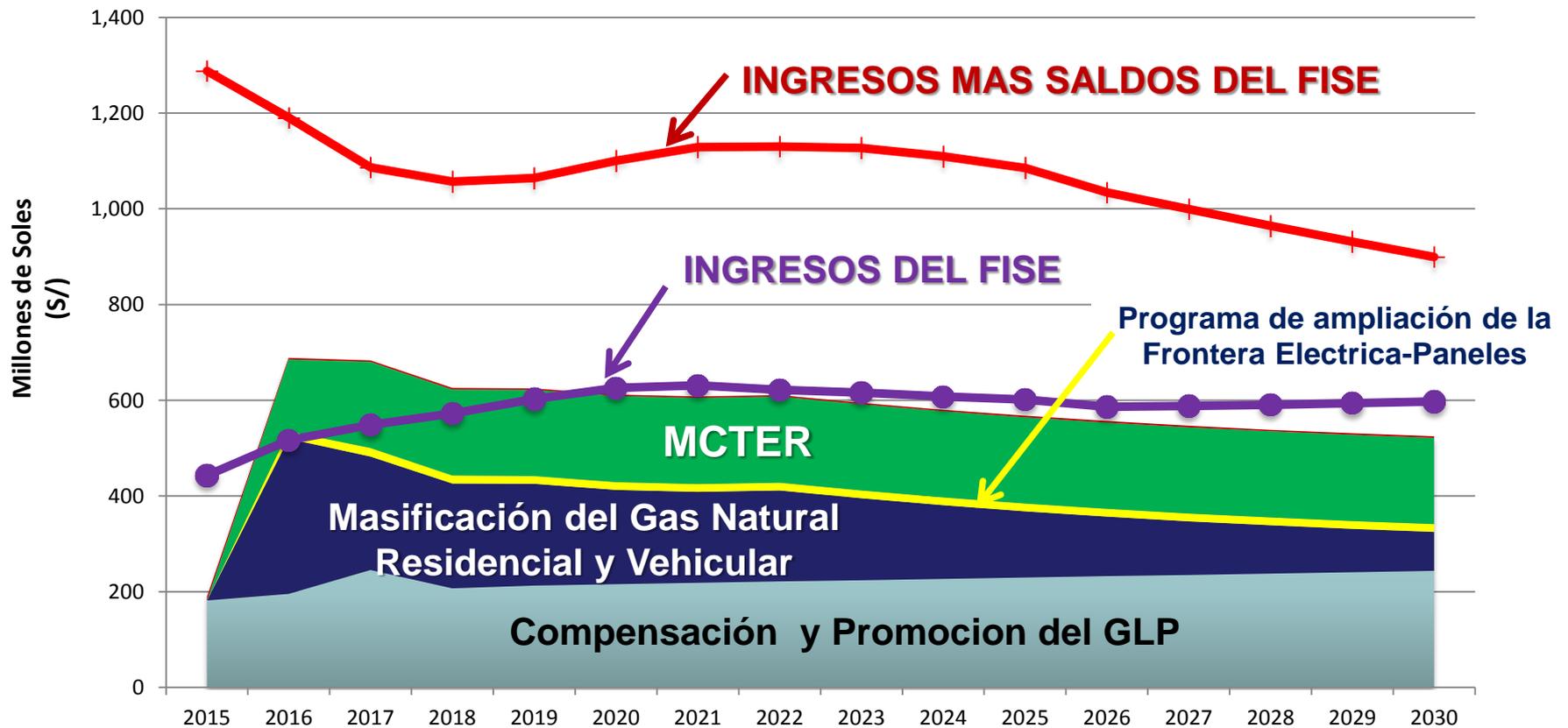
Saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético **hasta un máximo de 180 Millones de Soles anuales, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público**

Los saldos son habilitados por el Administrador del FISE **priorizando y asegurando las transferencias comprometidas para los fines previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852**

El Ministerio de Energía y Minas **incluirá en el programa anual de promociones**, a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29852 y considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, **una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial.**



INGRESOS VS EGRESOS





“Artículo 5.- Implementación del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial (Resumen)

Esta orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la tarifa BT5B y otras residenciales a nivel nacional, antes de la aplicación del FOSE.

Osinegmin aprueba el procedimiento para calcular el cargo por energía y el cargo fijo, considerando su ponderación de todos los sistemas eléctricos del país y la disponibilidad presupuestario del FISE.

Se aplica únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, Caso contrario (cargos menores) se aplican los cargos respectivos del sistema eléctrico.

Osinegmin determina el monto que el FISE deberá transferir mensualmente a las distribuidoras eléctricas que aplican el mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial. Las transferencias mensuales son fijadas trimestralmente y la suma de los montos que se transfieran a las distribuidoras eléctricas en un año, no pueden exceder a los recursos habilitados por el Administrador del FISE en ese año.”

PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y el MINEM, se puede modificar los parámetros de aplicación del art. 3 de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a fin de permitir la aplicación del MCTER.

SEGUNDA.- El mecanismo de compensación se aplica a partir del primero de mayo del año 2016.

TERCERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y el MINEM se aprueba el Reglamento de Ley que crea al MCTER en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a su publicación.

“Artículo 5. Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

(,,)

5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.”



MUCHAS GRACIAS